

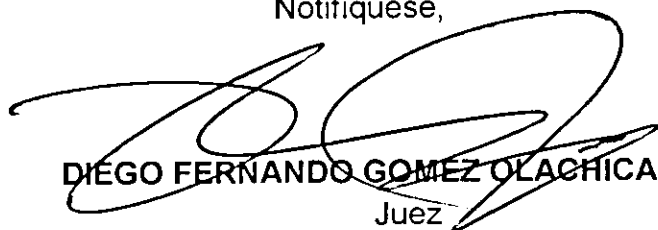


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

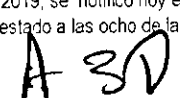
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

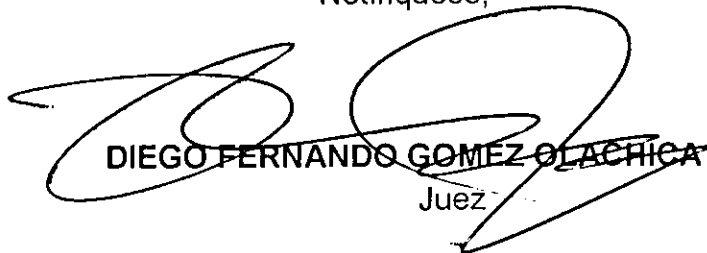

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

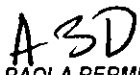
De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario, no se notificó por estado el auto de fecha 03 de mayo de 2019, el cual requiere al Banco Occidente. PROVEEA

San Jose de Cúcuta, 07 de mayo de 2019.

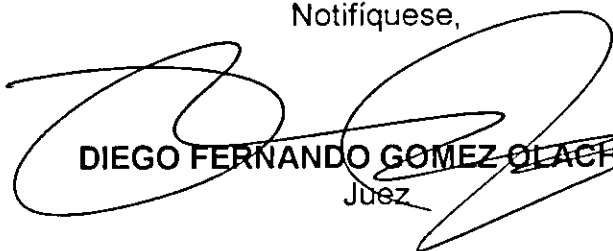
 **3D**
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

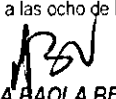
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y previa verificación, el Despacho ORDENA notificar por estado, a las partes el auto de fecha tres (03) de mayo de 2019, el cual ORDENO REQUERIR BANCO OCCIDENTE..

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para AGREGAR memorial allegado por el banco de occidente (fl 163).

San José de Cúcuta 07 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

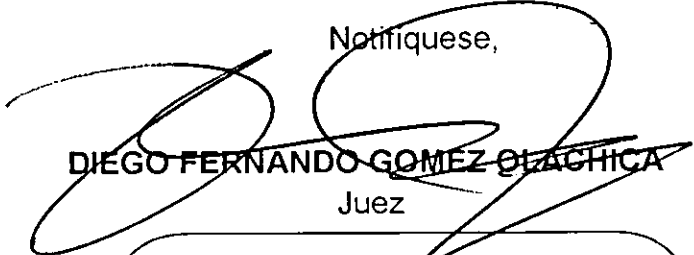
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, AGRÚEGUESE al expediente memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento a la parte actora.(fl 437)

Requírase por última vez al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la ORDEN DE EMBARGO impartida mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2019, comunicada con oficio No 1433 de fecha 28 de marzo del año 2019.

Adviértase que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.
Sírvase proceder de conformidad.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 08 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

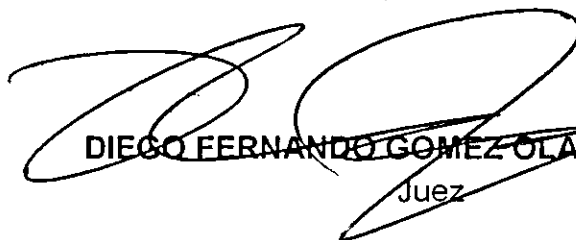


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

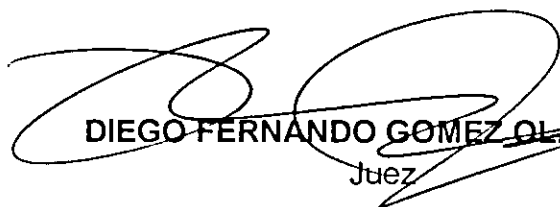

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte ejecutada, el escrito allegado por el apoderado del demandante obrante a folio 153 al 157.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 08 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

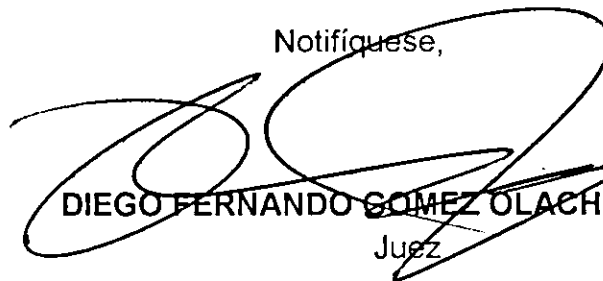


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

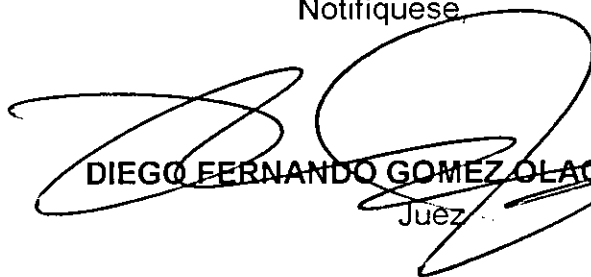


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHEA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

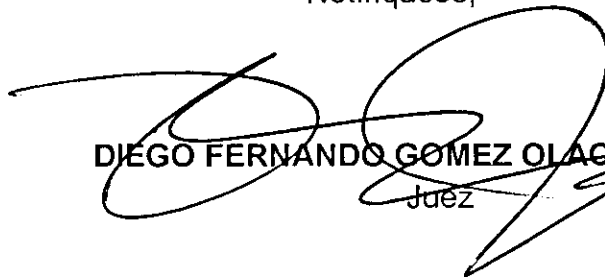

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

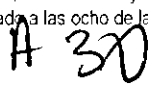
De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para, agregar memoriales allegados por EL BANCO POPULAR Y el apoderado de la parte demandante(fl 65, 66)

San José de Cúcuta 07 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

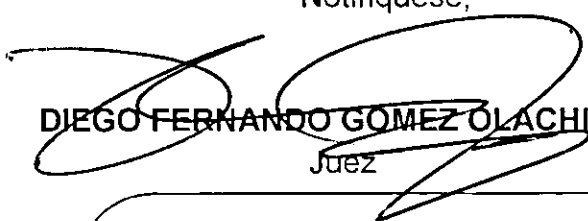


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora y demandada, los memoriales procedentes del BANCO POPULAR (fl 65) y el apoderado de la parte demandada (fl 66).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Cúcuta, 08 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria

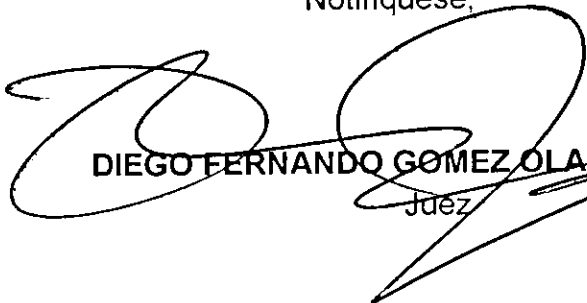


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

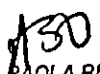
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 07 de mayo de 2019.

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante, manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.51), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por WILLIAM GILBERTO HERRERA HERNANDEZ contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA SA HOTEL BOLIVAR.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

La Secretaria,

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Tutela Nro. 54 001 41 05 002 2018 00564 00



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

A 30

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

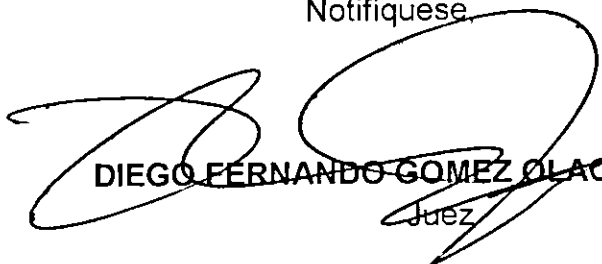


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

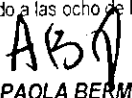
De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

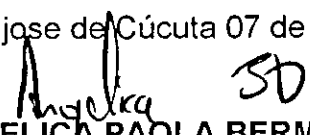

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 07 de mayo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que demandante, manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.78), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

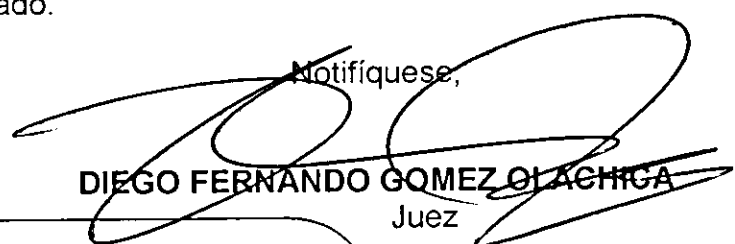
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por JORGE ENRIQUE DUARTE DURAN contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA SA HOTEL BOLIVAR.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

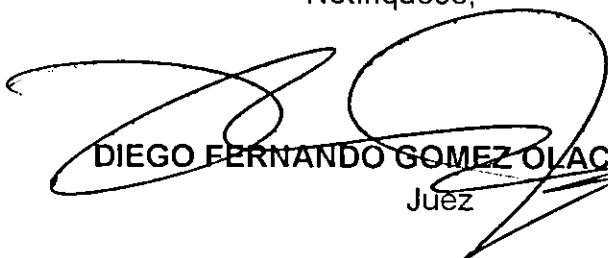


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

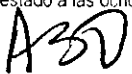
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



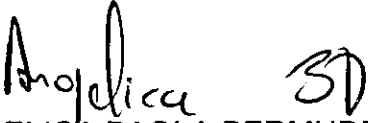
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta 08 mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta 07 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

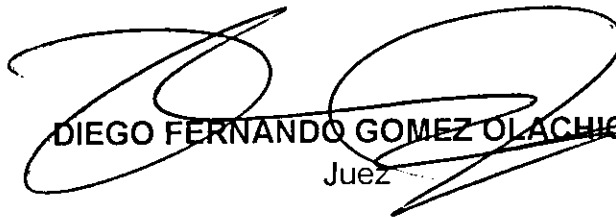


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

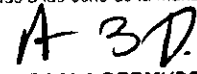
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P; requiérase a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 08 de mayo, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San jose de Cúcuta 07 de mayo de 2019.

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante, manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.37), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por JOSE ROBERTO PALACIOS contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA SA HOTEL BOLIVAR.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 08 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

La Secretaria,

[Firma]
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento. provea

SAN JOSE DE CUCUTA 07 DEMAYO DE 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 34) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., la parte demandada no se encuentra en la dirección aportada en certificado de matrícula mercantil de agencia

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A (ESIMAD S.A.) y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

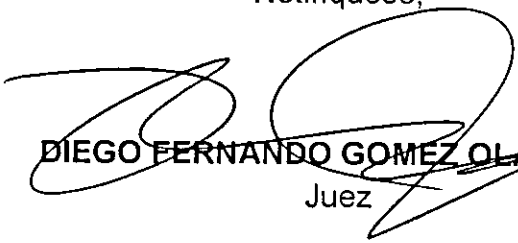
RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A (ESIMAD S.A) , bajo el NIT1800215908-8, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se hace procedente la aplicación de lo previsto en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., en lo aplicable al asunto *sub juice*, se procede a su emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., al DR. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA identificado con C.C No. 17. 139.781, con T.P 6489 del C.S.J, profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene varios negocios en trámite, con dirección de notificaciones en Calle 12 No. 2-58 Barrio la playa de la ciudad de Cúcuta y al correo electrónico carpari31@yahoo.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

